



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000510 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

03 NOV 2014

VISTO:



La Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 10 de septiembre del 2014, expediente de registro N° 0005203 del 18 de septiembre del 2014, expediente de registro N° 0005446 del 01 de octubre del 2014 e Informe N° 621-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 17 de octubre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 10 de septiembre del 2014, se DECLARÓ la NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público de Méritos- MINSa N° 002-2013-DIRESA, Resolución Directoral N° 1102-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 31 de diciembre del 2013, Resolución Directoral N° 1085-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 23 de diciembre del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 000646-2013/GOB.REG.TUMBES-P del 24 de diciembre del 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0000205-2014/GOB. REG. TUMBES-P del 16 de mayo del 2014, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante expediente de registro N° 0005203 del 18 de septiembre del 2014, doña Gianina Fabiola Herrera Guerrero Impugna la resolución antes señalada argumentando, entre otros, que carece de serios vicios administrativos, al vulnerar el debido proceso, en su formal legítimo derecho de defensa, contraviniendo la Ley N° 27444, Ley N° 27185 y Ley N° 28175, toda vez que la cuestionada resolución hasta ese momento no le ha sido debidamente notificada, entre los demás hechos que expone.



Que, mediante expediente de registro N° 0005446 del 01 de octubre del 2014, los administrados Santos Christian Iozano García, Irlany Yanet Silva Rivas, Clara Diana Tejada Quevedo, Nilda Jeannine Lozada Campos, Danitza Esmil Chore Morales, Evelyn Jisset Flores Becerra, Virtudes del Pilar Paucar Merino Jean Engelbert, Reyes Zarate, Johanna Marlene Macas Benites, Mary Lisseth del Pilar Noblecilla Ladines, Johanna Marlene Maca Benites, Rosa Yullyana Castillo Merino, Teresa del Milagro Herrera Rosas, Patricia del Milagro Zeta Rivas, Gianina Fabiola Herrera Guerrero, Carlos Miguel Carrasco Castro, Cecilia del Rosario Lozada Preciado, Lisvelle Peña Córdova, Vilma Julia Guevara Tapia y Laura Natividad Cerna Peña, solicitan la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES del 10 de septiembre del 2014, con la finalidad de que se restituya la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2014/GOB. REG. TUMBES-P Resolución Ejecutiva Regional N° 0000205-2014/GOB. REG. TUMBES-P y Resolución Directoral N° 1102-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, a efectos de que se les reponga en sus puestos de trabajo por haberse visto afectados en sus derechos y beneficios laborales, argumentando que la resolución cuestionada, no ha motivado en modo alguno porque ha procedido a violentar la



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000510 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 NOV 2014

cosa decidida y más aún no se ha motivado en que forma se ha agraviado al interés público, y por los demás hechos que expone.

Que, debemos señalar que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) Y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les están conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, antes de analizar la materia controvertida, es importante pronunciarse respecto a la acumulación de expedientes en el presente proceso, ya que como se ha manifestado en los considerandos precedentes son dos los recursos presentados contra la misma resolución: Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES del 10 de septiembre del 2014; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Dicha medida es adoptada con la finalidad que los dos recursos se tramiten en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, de conformidad con el principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida; por tanto, procederemos a pronunciarnos respecto a lo solicitado en los citados expedientes, mediante el presente acto administrativo.

Que, ahora bien de la revisión del expediente de registro N° 0005203 del 18 de septiembre del 2014, presentado por doña Gianina Fabiola Herrera Guerrero, se observa que esta "IMPUGNANDO" la resolución antes señalada, sin señalar cual es el recurso que ésta interponiendo contra la misma, de la misma forma de la revisión del expediente de registro N° 0005446 del 01 de octubre del 2014, presentado por don Santos Christian Lozano García y otros, se observa que está solicitando la NULIDAD de la resolución bajo cuestión, sin indicar de la misma manera cual es el recurso que está interponiendo contra la citada resolución.

Que, al respecto el inciso 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...)".

Que, el artículo 207° de la citada Ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión.

Que, asimismo, el artículo 213° de la Ley en mención, establece que: "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por lo que de la revisión de los escritos con registro N° 0005203 del 18 de septiembre del 2014 y N° 0005446 del 01 de octubre del 2014, presentado por los administrados antes mencionados, se aprecia error en su calificación al haber señalado que se trataba de una impugnación y de un

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000510 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 NOV 2014

recurso de Nulidad, respectivamente ; sin embargo, esto no es obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; por lo que, interpretando los mismos se deduce que son recursos de reconsideración contra la resolución antes mencionada, a efectos de que se declare su nulidad.

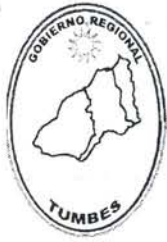
Que sobre ello, debemos señalar que, el artículo 218° numeral 218.2 inciso d) de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "Son actos que agotan la vía administrativa...El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202° y 203° de esta Ley".

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES del 10 de septiembre del 2014, es un acto administrativo que declara la nulidad de oficio del Concurso Público de Méritos- MINSA N° 002-2013-DIRESA, Resolución Directoral N° 1102-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 31 de diciembre del 2013, Resolución Directoral N° 1085-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 23 de diciembre del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N°000646-2013/GOB.REG.TUMBES-P del 24 de diciembre del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 00000205-2014/GOB. REG. TUMBES-P del 16 de mayo del 2014, implícitamente se colige que agota la vía administrativa; siendo entonces que la misma no puede ser objeto de impugnación por vía administrativa, de conformidad con el artículo antes citado.

Que, el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra es indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente.

Que, en ese sentido, el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES del 10 de septiembre del 2014, no puede ser nuevamente evaluado ante sede administrativa por haberse agotado la vía administrativa; por lo que lo requerido por los administrados deviene en IMPROCEDENTE; sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de los interesados a que recurran al órgano jurisdiccional correspondiente conforme lo indica el artículo 218° numeral 218.1 que señala que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado".

Que, por las consideraciones antes expuestas, mediante Informe N° 621-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 17 de octubre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que Resulta IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES del 10 de septiembre del 2014, mediante los expedientes de registro N° 0005203 del 18 de septiembre del 2014 y N° 0005446 del 01 de octubre del 2014.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
EC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000510-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 NOV 2014

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Resolución N° 1023-2014-JNE de fecha 31 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA ACUMULACION** de los expedientes de registro N° 0005203 del 18 de septiembre del 2014 y N° 0005446 del 01 de octubre del 2014, presentados por los recurrentes: doña Gianina Fabiola Herrera Guerrero, don Santos Crhistian Lozano García y otros ,respectivamente, en un único expediente, al tener conexión por haber impugnado el mismo acto administrativo: Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 10 de septiembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 10 de septiembre del 2014, mediante los expedientes de registro N° 0005203 del 18 de septiembre del 2014 y N° 0005446 del 01 de octubre del 2014, presentado por los administrados Gianina Fabiola Herrera Guerrero, don Santos Crhistian Lozano García y otros ,respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO .-NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, Procurador Público Regional, Órgano de Control Institucional y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHINA DACHE  
PRESIDENTE

